

"Por la cual se modifica el Acuerdo 001 de 2026 Manual de Crédito y Cartera del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es un establecimiento público creado por la Ley 106 de 1993, adscrito a la Contraloría General de la República, dotado de autonomía administrativa y patrimonio propio, y que para los efectos del presente Manual se denominará FBSCGR.

Que la Ley 106 del 30 de diciembre de 1993, en su artículo 90, numeral 4, establece como uno de los objetivos del Fondo de Bienestar Social el desarrollo de planes de crédito destinados a la construcción de vivienda, compra de vivienda nueva o usada, liberación de gravámenes hipotecarios, mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero(a) permanente, así como las demás líneas de crédito orientadas al desarrollo social.

Que la misma Ley, en su artículo 96, numeral 3, asigna a la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República la función de adoptar los reglamentos generales relacionados con la prestación de los servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios a cargo del Fondo.

Que el Decreto 2880 del 29 de diciembre de 1994, mediante el cual el Presidente de la República aprobó los Acuerdos 001 del 29 de junio de 1994 y 004 del 13 de diciembre de 1994, expedidos por la Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social, dispone en su artículo 25 que, para los efectos de la creación, naturaleza, domicilio, jurisdicción, objetivos y funciones del Fondo, se consideran empleados de la Contraloría General de la República tanto los servidores públicos de dicha entidad como los del Fondo de Bienestar Social.

Que, en aras de fortalecer la gestión del riesgo crediticio y los mecanismos de recuperación de cartera, adecuar las condiciones y requisitos de los créditos a la realidad laboral de los funcionarios y al marco normativo vigente, así como garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo y asegurar los principios de equidad, transparencia y acceso en el otorgamiento de los beneficios, se hace necesaria la modificación del Manual de Crédito y Cartera, con el fin de propender por una administración responsable, eficiente y alineada con los principios de buena gestión institucional y responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ADICIÓNASE un párrafo transitorio al artículo 3º. Disposiciones Generales del Manual de Crédito y Cartera, contenido en el Acuerdo No. 001 de 2026, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Cuando un funcionario de carrera administrativa de la Contraloría General de la República solicite un nuevo crédito en la línea de Bienestar Integral y cuente con al menos un (1) crédito activo en cualquiera de las modalidades de dicha línea, el análisis de la capacidad de descuento se realizará con base en el salario correspondiente al cargo en propiedad.*

En el evento en que el funcionario solicitante no tenga créditos activos en la línea de Bienestar Integral y presente simultáneamente más de una solicitud de crédito, el análisis de la capacidad de descuento se efectuará, para la solicitud de mayor monto, con el salario correspondiente al encargo, y para las demás solicitudes, con el salario del cargo en propiedad. Cuando los montos de las solicitudes sean iguales, el análisis se aplicará de manera indistinta a una de ellas.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un numeral al artículo 35. Requisitos Específicos del Manual de Crédito y Cartera, contenido en el Acuerdo No. 001 de 2026, el cual quedará así:

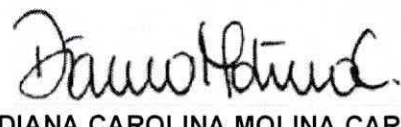
5. En caso de fallecimiento o retiro del codeudor que ostente la condición de funcionario de carrera administrativa, el deudor deberá presentar un nuevo codeudor que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual, dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

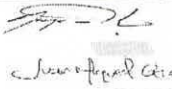
El incumplimiento de esta obligación impedirá al deudor acceder a nuevos créditos en cualquiera de las líneas vigentes y podrá dar lugar a la declaratoria de vencimiento anticipado de la obligación, conforme a lo previsto en el Manual de Crédito y Cartera.

ARTICULO 3º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

 ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ LOZADA Presidente Junta Directiva (Delegada)	 DIANA CAROLINA MOLINA CARVAJAL Gerente Fondo de Bienestar Social de la CGR
--	--

	Nombre	Firma	Cargo
Aprobó:	Jorge Andrés Camacho Martínez		Director de Desarrollo y Bienestar Social FBSCGR
	Efraín Daniel Barros Segrera		Director Administrativo y Financiero (e) FBSCGR
Revisó:	Adriana Esmeralda Camejo Ríos		Subdirectora de Desarrollo y Emprendimiento FBSCGR
Proyectó:	Gladys Marcela Liévano Gomez.		Coordinadora Grupo de Gestión de Apoyo Financiero Crédito y Cartera
	Jorge Mario Escobar Villegas.		Profesional Especializado Grupo de Gestión de Apoyo Financiero Crédito y Cartera
	Juan Miguel Gutiérrez Zequeda		